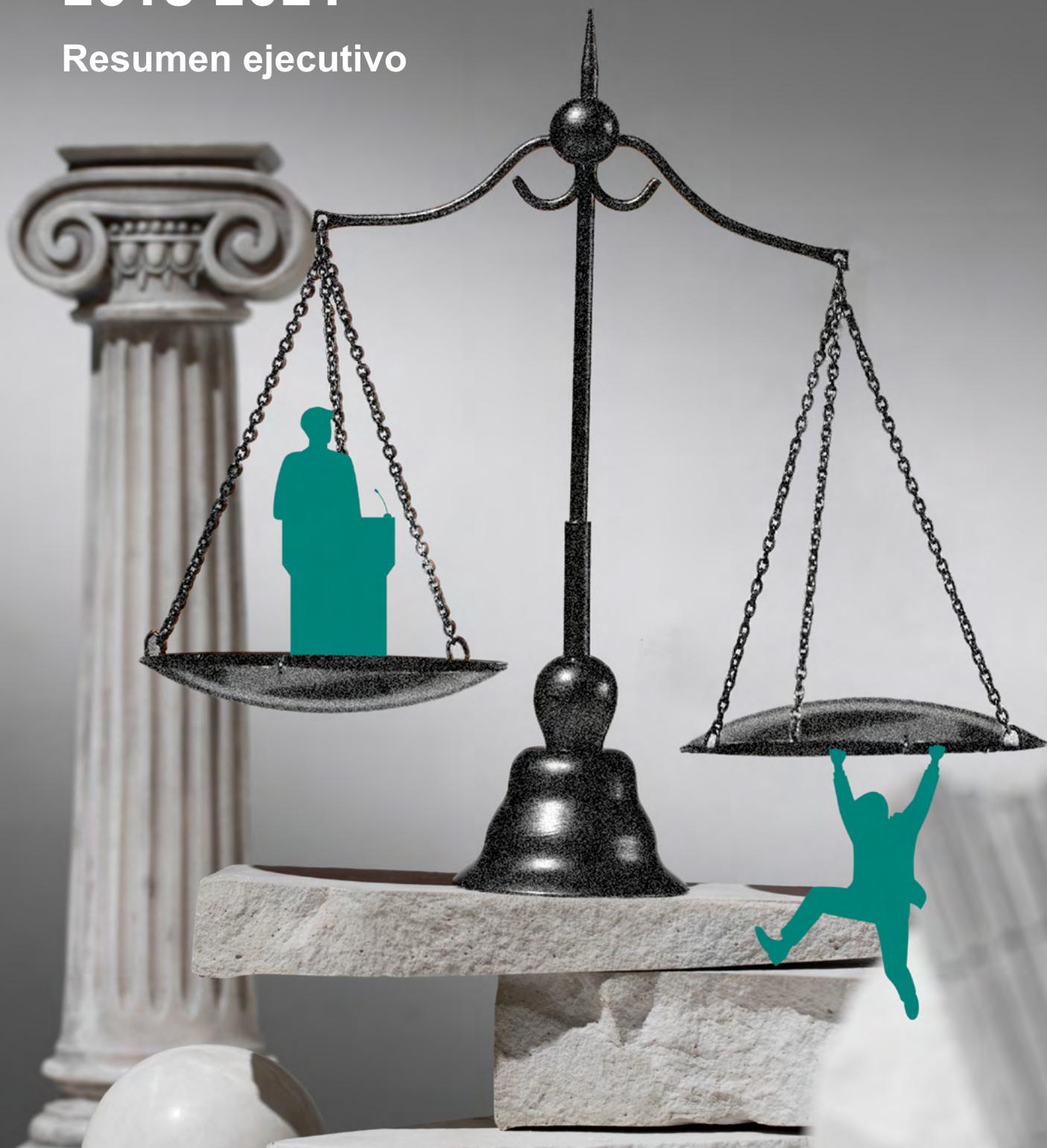


1^{er} Informe sobre la situación del Estado de derecho en España 2018-2021

Resumen ejecutivo



INTRODUCCIÓN



Este informe analiza un periodo temporal (2018-2021) caracterizado por un contexto político de especial complejidad debido a tres factores: las consecuencias del *procés* catalán, la pandemia de COVID-19 y las características de la XIV legislatura, marcada por la polarización política y la existencia de un gobierno apoyado por una de las mayorías más exiguas de nuestra historia democrática.

Buena parte de estas circunstancias excepcionales están poniendo a prueba el Estado de derecho en España y sus instituciones, que ya venían arrastrando una lenta decadencia a consecuencia de la falta de reformas estructurales en los periodos anteriores. El descenso de la posición ocupada por España en diversos rankings internacionales de calidad democrática en estos años pone de manifiesto este problema, vinculado con el deterioro del marco jurídico constitucional que permite el control del poder mediante el sometimiento a la ley, la garantía de los derechos y libertades, la interdicción de la arbitrariedad y los abusos de poder, el buen funcionamiento de instituciones, la rendición de cuentas y la separación de poderes.

Hoy sabemos que la evolución del Estado de derecho en los países europeos va a ser más

importante que nunca durante los próximos años. Como ha establecido la Comisión Europea, **el reparto de fondos Next Generation EU estará sujeto al cumplimiento del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**, entre cuyos valores fundamentales se encuentra precisamente el respeto al Estado de derecho.

Inspirándonos [en el estudio que realiza periódicamente la Comisión Europea](#), Hay Derecho presenta un informe del Estado de derecho en España, sentando en él las herramientas y los indicadores necesarios para realizar una evaluación recurrente de la situación en nuestro país. Este documento contiene un resumen del texto completo, en el que hemos seleccionado **algunos de los indicadores más relevantes** que refieren aquellos **problemas** que consideramos de **mayor importancia**.

Dividimos su contenido en siete apartados: 2) Poder Judicial; 3) Fiscalía General del Estado; 4) Poder legislativo; 5) La protección de los Derechos Humanos en España. Condenas del TEDH; 6) Contrapesos institucionales, autoridades independientes y rendición de cuentas; y 7) Transparencia y lucha contra la corrupción. Otros contrapesos: los medios de comunicación de servicio público y la sociedad civil organizada.

METODOLOGÍA DEL INFORME

Al margen de su enorme valor, la mayoría de informes e indicadores internacionales adolecen de un doble problema. De un lado, se elaboran en torno a encuestas de percepción, ya sea de ciudadanos, de expertos o de ambos. De otro, tienen como finalidad permitir una adecuada comparación entre distintos países, lo que exige necesariamente que tengan un carácter muy general y básico. Frente a estos problemas, este informe busca ofrecer una evaluación de la situación del Estado de derecho en España apoyándose en indicadores cuantitativos y en el análisis específico del marco regulatorio que afecta a nuestras instituciones.

Para ello, hemos elaborado una serie de indicadores a partir de la información obtenida de cuatro fuentes: datos publicados por organismos oficiales, solicitudes de transparencia, análisis de documentos públicos utilizando minería de datos y, cuando ha sido necesario, datos publicados en bibliografía secundaria (informes, artículos académicos).

En ocasiones, hemos preferido la utilización de casos específicos con el fin de ilustrar con ejemplos concretos alguno de los problemas que los datos cuantitativos ponen de relieve o incluso aspectos que son difíciles de apreciar simplemente con datos numéricos.

PODER JUDICIAL



Fuente imagen: <https://www.elmundo.es/>
La sede del Tribunal Supremo, en MadridEFE

2.1. La politización del Poder Judicial y el bloqueo en la renovación del CGPJ: crónica de una degradación.

El mejor ejemplo de la preocupante situación del Poder Judicial en nuestro país es el **bloqueo en la renovación del órgano de gobierno de los jueces, el Consejo General del Poder Judicial**, un problema que ha situado la falta de independencia de este órgano (y por extensión, del Poder Judicial) en el centro de la agenda pública. El origen del problema se encuentra en la modificación del sistema de elección de sus vocales que se realizó en la ley 6/1985. Hasta entonces, de los 20 magistrados que componen el órgano, 12 se elegían por jueces y magistrados

y entre jueces y magistrados y 8 por Congreso y Senado entre juristas de reconocida competencia en base a lo dispuesto por la LO 1/1980. A partir de 1985, la elección de los magistrados fue otorgada al Congreso y al Senado, que deberían elegir 10 vocales cada una por mayoría de 3/5. Se trata, en definitiva, de un sistema que promueve siempre a los más afines, que normalmente están encuadrados en las dos asociaciones alineadas con el PP (Asociación Profesional de la Magistratura) o el PSOE (Jueces y Juezas para la democracia).

2.1.1. El bloqueo del CGPJ desde 2018 e intentos de renovación mediante el sistema de cuotas partidistas.

El actual Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) constituido el 4 de diciembre de 2013 –es decir, bajo la mayoría absoluta del PP de Rajoy– finalizó su mandato en esa fecha del año 2018, habiéndose iniciado el día 3 de agosto de aquel año el procedimiento para su renovación por acuerdo de su Presidente. Sin embargo, en el momento de escribir estas líneas aún no se ha producido la debida renovación, habiendo transcurrido casi cuatro años sin ella. La principal razón se encuentra en la negativa del principal partido de la oposición, el Partido Popular, a acordar con el Gobierno la renovación en base al tradicional sistema de reparto de cuotas partidistas que en este momento le perjudicaría. El PP ha justificado su negativa con la defensa de una vuelta al modelo primigenio de elección de los vocales de origen judicial por y entre los jueces, aunque ha estado muy cerca de aceptar la renovación sin alterar el actual sistema parlamentario de designación en alguna ocasión, poniendo de manifiesto la poca credibilidad del principal partido de la oposición en este punto, con constantes vaivenes en su postura.

En el marco del bloqueo en el que se encuentra la renovación del CGPJ, **las dos principales respuestas legislativas que se han intentado dar para solucionar esta situación han**

fracasado. En consecuencia, la imposibilidad de realizar nombramientos discrecionales por parte del CGPJ en situación de interinidad está perjudicando el funcionamiento ordinario del Tribunal Supremo. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo aprobó el 21 de octubre de 2021 un [informe](#) donde se apunta que la imposibilidad de efectuar nombramientos, unida a la incertidumbre sobre cuándo se constituirá el próximo CGPJ, provocará una merma en el funcionamiento del tribunal, toda vez que en esa fecha la plantilla del TS es un 14% menor a la legalmente prevista, vaticinándose que a finales de octubre de 2022 convivirá, de perdurar la situación de bloqueo, «con una disminución del 20% de las plazas». Esto se traduce, tal y como refleja el informe, en **una reducción de la capacidad para dictar sentencias** («1000 sentencias menos al año entre todas las salas») y en **un aumento de la duración de los procesos judiciales.**

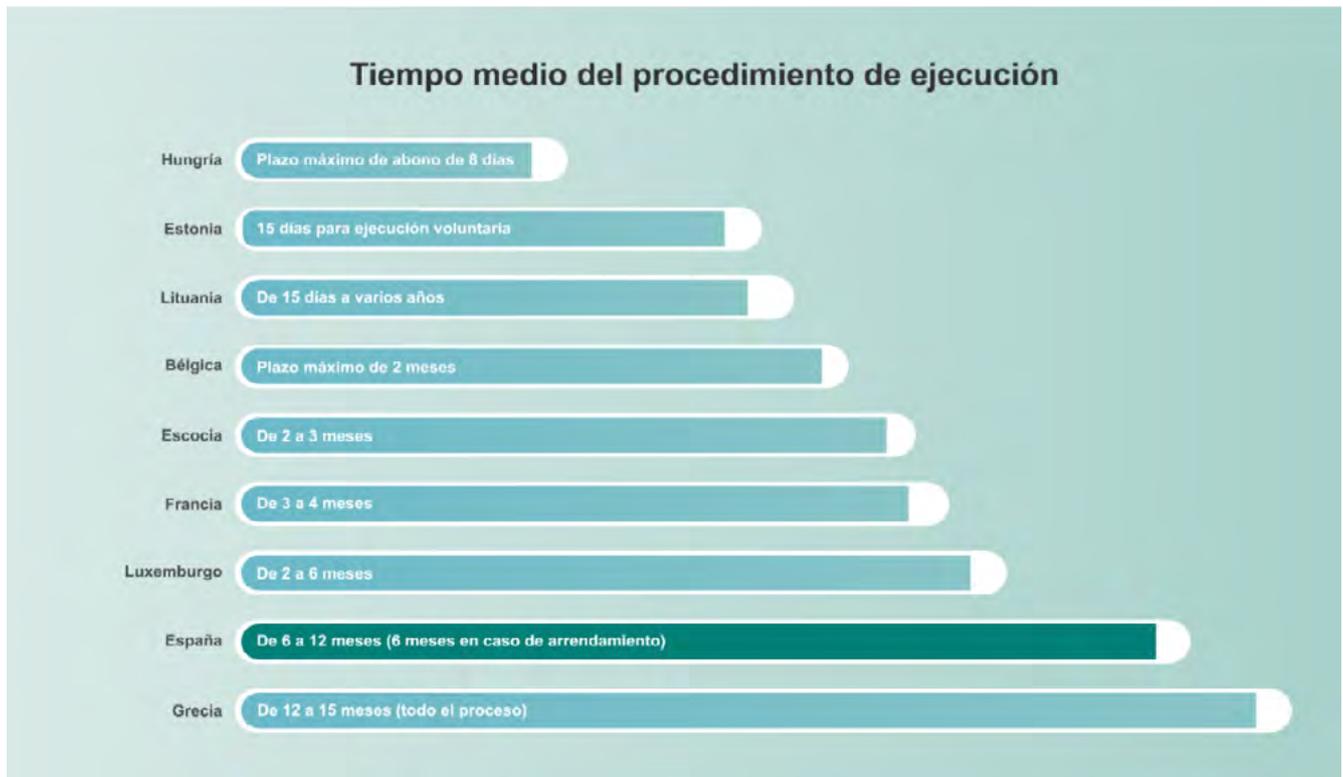
Por tanto, la politización del Poder Judicial y la imposibilidad de realizar nombramientos discrecionales por el CGPJ en funciones acaba teniendo una incidencia directa no solo en la imagen del Poder Judicial, sino también en el propio funcionamiento ordinario de los Tribunales de Justicia.

2.2. Los problemas con la ejecución de las sentencias firmes

Otro aspecto especialmente significativo para conocer la situación del Estado de Derecho en un país es analizar hasta qué punto resulta eficaz la tarea de los juzgadores, es decir, en qué medida se ejecutan las sentencias firmes, particularmente cuando las que deben de cumplirlas son las

Administraciones Públicas. Lo cierto es que los **datos sobre la ejecución de sentencias en España son preocupantes**, no solo por la falta de ejecución sino también por el gran retraso en la ejecución. Véase el Gráfico 1:

Gráfico 1. Tiempo medio del procedimiento de ejecución.



Fuente: elaboración propia a partir del [Estudio sobre la ejecución de las sentencias judiciales de SIGMA DOS](#).

En este sentido, no deja de llamar la atención que siendo España uno de los países que más invierte en justicia se obtengan estos pobres resultados. Es imprescindible utilizar adecuadamente los recursos para fortalecer la ejecución de las resoluciones judiciales, apostando por la digitalización del sistema.

2.3. Otros problemas del Poder Judicial

Junto con estas cuestiones, existen otros problemas que afectan al Poder Judicial que merece la pena destacar.

En primer lugar, nuestro sistema judicial destaca por ser uno de los países de la UE con menor número de jueces por habitante. Un dato que, sin embargo, contrasta con el hecho de que, según [datos de la Comisión Europea](#), España es uno de los países que más invierte en justicia. Tenemos por tanto un problema de eficacia presupuestaria, **por lo que la respuesta debe de incrementar no tanto la cantidad sino la calidad del gasto en justicia. En definitiva, no se trata tanto gastar más sino de gastar mejor los recursos de los que disponemos.**

Además de esta cuestión, otra cuestión que destaca nuestro informe son las **interferencias del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial a través de las críticas de los políticos a las sentencias desfavorables.** La deslegitimación de un poder del Estado por parte de los integrantes de otro contribuye al desprestigio y deterioro del propio Estado de derecho y del principio de lealtad institucional que ha de presidir las relaciones entre ambos.

Una segunda forma de interferencia **son las puertas giratorias entre la política y el Poder Judicial.** A pesar de que, tras la Ley Orgánica 4/2018, magistrados como D. Juan Carlos Campo estén absteniéndose de conocer asuntos relativos a causas que guardan relación con algún partido político, **las idas y venidas entre la política y la Justicia suponen un riesgo cierto para la independencia e imparcialidad de sus miembros, o, al menos, para su apariencia.**

Finalmente, una tercera forma de interferencia tiene que ver con la forma en que se han concedido **indultos** durante los años analizados en el informe. Si bien los datos disponibles evidencian que [existe un claro descenso en el número de indultos concedidos desde el cambio de siglo](#), lo cierto es que también es apreciable un ligero repunte durante los últimos años. En este sentido, es también reseñable que los indultos concedidos durante estos años carecen del consenso político que poseían otros indultos

políticos concedidos en el pasado, tales como los que recibieron los responsables de los GAL o el general Armada del 23 F.

En este sentido, **el problema de la posible arbitrariedad de los indultos se plantea precisamente en los casos en que los indultos son concedidos por el Gobierno en contra del criterio expresado por el tribunal juzgador o el Ministerio Fiscal**, o de los dos, particularmente cuando afectan a otros políticos. Aunque estos informes son preceptivos pero no vinculantes, es evidente que respetar su criterio supone una garantía en el ejercicio de una prerrogativa que, además de ser excepcional, supone una intromisión del Poder Ejecutivo en la esfera del Poder Judicial, en la medida en que permite dejar sin efecto el cumplimiento de sentencias firmes.



LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Fuente imagen: Sede de la Fiscalía General del Estado. De Triplecaña - Trabajo propio, CC BY-SA 4.0, Wikimedia

3.1. La autonomía funcional y la imparcialidad de la Fiscalía General del Estado puesta en duda: el caso Dolores Delgado.

Los problemas de la falta de autonomía de la Fiscalía General del Estado son también recurrentes en España, con nombramientos de fiscales generales del Estado muy próximos siempre al Gobierno de turno. En el marco temporal 2018-2021 destaca un hecho que pone de relieve el deterioro de esta institución después de muchos años de falta de autonomía y dependencia del Poder Ejecutivo. Pese a que la autonomía funcional e imparcialidad son consustanciales a la función del Ministerio Fiscal, el nuevo Gobierno surgido de las elecciones celebradas el 10 de noviembre del año 2019 **propuso como fiscal general del Estado a su anterior Ministra de Justicia, Dolores Delgado**. En el momento de su propuesta era, además, diputada electa del Grupo Socialista tras haber tomado parte en diversos actos de la campaña electoral como candidata en las listas de ese partido hasta su renuncia el 15 de enero.

Llama también la atención que los motivos para defender una posición no independiente de la Fiscalía General del Estado invocados por la Fiscal General y en general por el Gobierno para justificar sus afirmaciones, son esencialmente incorrectos desde el punto de vista técnico-jurídico. Se trata de **la idea de que la fiscal general debe desarrollar la política criminal del Gobierno**, pudiendo elegir a su equipo con total libertad. Esta concepción de la Fiscalía General del Estado no solo remite a épocas pretéritas ya superadas sino que parece confundir el papel de la Fiscalía General del Estado con el del Ministerio de Justicia. Por otro lado, implica una reducción muy relevante de las garantías de los propios fiscales en la medida en que los fiscales deben de velar por el cumplimiento de todas las leyes, actuando, como recuerda su Estatuto, «en todo caso, conforme a los principios de legalidad e imparcialidad» desarrollados en sus arts. 6 y 7.

3.2. Los nombramientos en la Fiscalía. Los casos Stampa y Moix

En España **no existe un sistema objetivo de promoción, con unas reglas mínimas de evaluación, un baremo objetivo de méritos, un sistema de clasificación de los candidatos y una suficiente publicidad de las vacantes y de los requisitos para cubrirlos**, por lo que es difícil respetar los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Dos de los ejemplos más llamativos donde puede observarse no ya la falta de discrecionalidad sino las interferencias de todo tipo en la política

de nombramientos (y ceses) de los fiscales que trabajan en casos delicados son los denominados caso Stampa y caso Moix. En el caso de Ignacio Stampa, el retraso en el archivo de la investigación que pendía sobre él obstaculizó su acceso a la Fiscalía Anticorrupción. En el caso de Manuel Moix, su nombramiento como Promotor de la Acción Disciplinaria de la Fiscalía General del Estado le coloca a la cabeza del sistema disciplinario del Ministerio Público aun a pesar de contar con solo dos de los doce vocales del Consejo Fiscal a su favor.



PODER LEGISLATIVO



Fuente imagen : Sesión Plenaria. Fuente: Congreso de los Diputados

El **Parlamento** es la institución central en una democracia liberal representativa como la española. Es el órgano de representación por antonomasia que desarrolla sus funciones bajo la aplicación del **principio deliberativo** y tiene entre sus funciones **el control del Poder**

Ejecutivo. No obstante, en los últimos años se aprecia un creciente deterioro del papel del Poder Legislativo en beneficio del Ejecutivo. Esta situación se refleja de manera particularmente clara en la utilización de los **decretos leyes** como forma ordinaria de legislar.

4.1. El decreto ley como forma “ordinaria” de legislar

4.1.1. El menoscabo de la función legislativa del Parlamento ante la normalización del decreto ley.

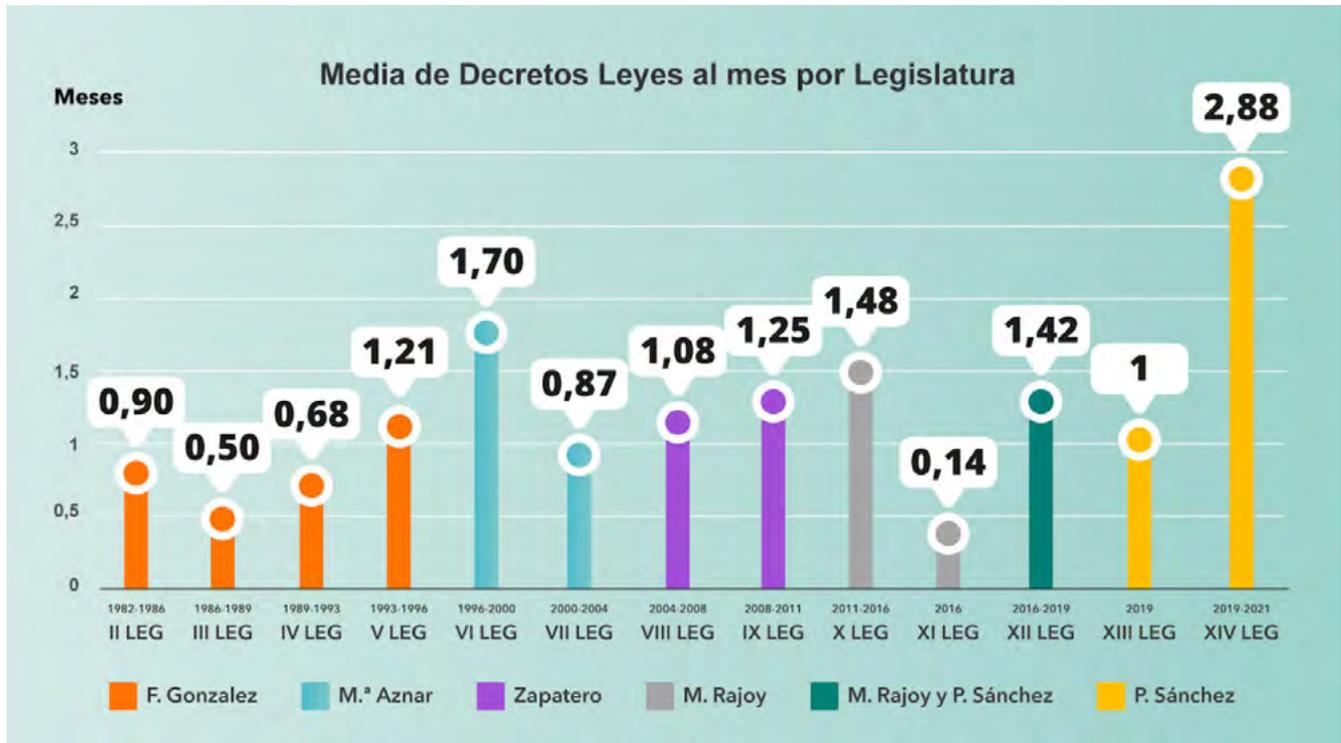
El decreto ley posee un **carácter excepcional** en nuestro ordenamiento, tal y como recoge nuestra Constitución, que considera este instrumento para casos “de extraordinaria y urgente necesidad” (art. 86.1 CE). Como consecuencia de dicho carácter excepcional, **el decreto ley no se somete a un proceso de debate parlamentario tan completo como las leyes**, sino que únicamente requiere la autorización del Congreso para mantener sus efectos 30 días después de su entrada en vigor. En dicho trámite de autorización, el Congreso solo puede o ratificarlo o rechazarlo mediante una votación sobre la totalidad de la norma. Por tanto, no caben enmiendas al texto. **Tampoco en el proceso de elaboración de los decretos leyes son precisos los mismos trámites** que deben solicitarse en el caso de los Anteproyectos de Ley, especialmente en lo que se refiere a la emisión de informes tal y como prevé el art. 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno. El decreto ley presenta, asimismo, limitaciones de tipo material. No puede

regular, por ejemplo, los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos recogidos en el título I de la Constitución, o regular las instituciones básicas del Estado o materias reservadas a Ley orgánica. **La utilización abusiva del decreto ley supone un deterioro evidente del proceso parlamentario deliberativo y decisorio.**

A la luz de estas circunstancias, **resulta preocupante el uso creciente de esta facultad del Gobierno**, que ya había venido siendo usada muy generosamente con anterioridad. Esta tendencia puede apreciarse si tomamos en consideración la media de decretos leyes aprobados mensualmente durante cada una de las legislaturas que se han sucedido desde diciembre de 1982. El último Gobierno (Legislatura XIV), presidido por Pedro Sánchez y coincidente con buena parte de los años que estudia el informe, es el que obtiene los resultados más elevados, como se muestra en el Gráfico 2:



Gráfico 2. Decretos Leyes aprobados por el Gobierno en cada mes



Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de la información contenida en [Iniciativas legislativas aprobadas. Congreso de los Diputados.](#)

Un contexto legislativo donde la excepción no es el decreto ley, sino la ley parlamentaria, produce no solo una **merma de la legitimidad** de las normas, sino también acelerado deterioro de la **calidad técnica** de las mismas.

4.1.2. El deficiente control parlamentario de los decretos leyes.

Como refleja el artículo 86 de nuestra Constitución, el control parlamentario de los decretos leyes se instrumenta mediante su **convalidación o derogación**, siendo también posible su tramitación como proyectos de ley, posibilitando así que los grupos parlamentarios puedan introducir modificaciones a la norma aprobada inicialmente por el Gobierno. En estas circunstancias, la práctica habitual es la convalidación de los decretos leyes. Sin embargo, la mayor parte de los proyectos de ley que proceden de decretos leyes convalidados **no culminaron el procedimiento legislativo iniciado**, caducando con el fin de la legislatura, como se observa en el siguiente gráfico.

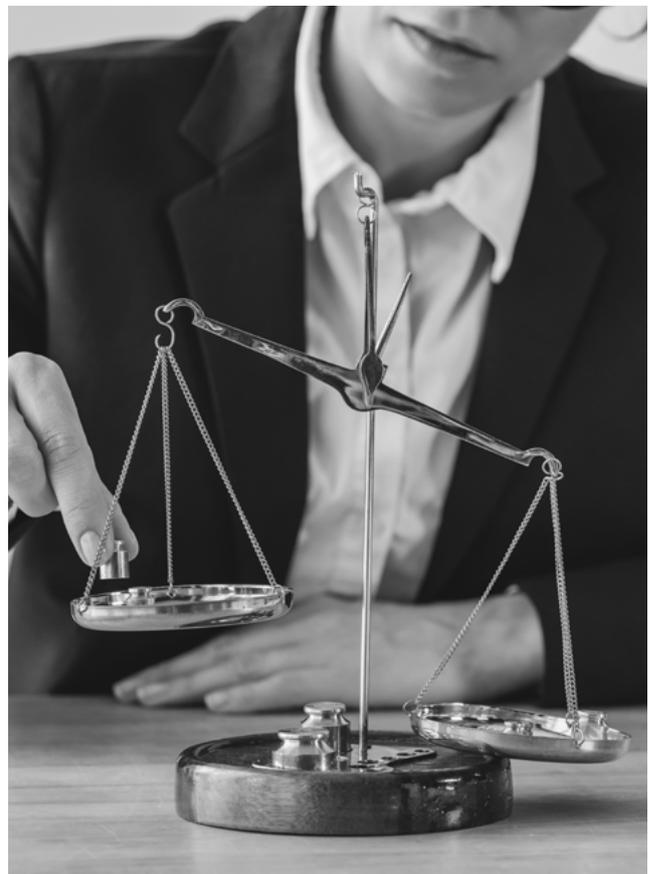


Gráfico 3. Decretos leyes tramitados como proyectos de ley que acaban convirtiéndose en ley.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en la web del [Congreso de los Diputados](#).

4.1.3 El contenido de los decretos leyes.

Otro problema adicional con respecto a estas normas se refiere no solo a su cantidad sino también a su calidad, medida en términos de la heterogeneidad de las disposiciones que contienen. Efectivamente, **es habitual que los decretos leyes regulen materias totalmente diferentes y heterogéneas en absoluto relacionadas entre sí**. Esta circunstancia que puede tener justificación si se respeta su presupuesto habilitante (extraordinaria y urgente necesidad), no la tiene cuando se utiliza como un instrumento normativo sustitutivo de la ley ordinaria. Las leyes ordinarias, al menos teóricamente, deben de regular una materia determinada (vivienda, energía, libertad sexual, mercado laboral, etc.) a la que se hace referencia en su título.

Al no respetar esta forma de legislar, **el Congreso se ve así expuesto con frecuencia a tener que**

convalidar determinadas normas del decreto ley que no guardan relación alguna con el presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad ni con la materia objeto de la regulación. Esto es especialmente cierto en el caso de los decretos leyes, muy frecuentes últimamente, que contienen paquetes de medidas de apoyo para ciudadanos y empresas con la finalidad de paliar los efectos de la pandemia o ahora de la crisis derivada de la guerra de Ucrania. Casos todos donde el posicionamiento en contra tiene obvios costes políticos.

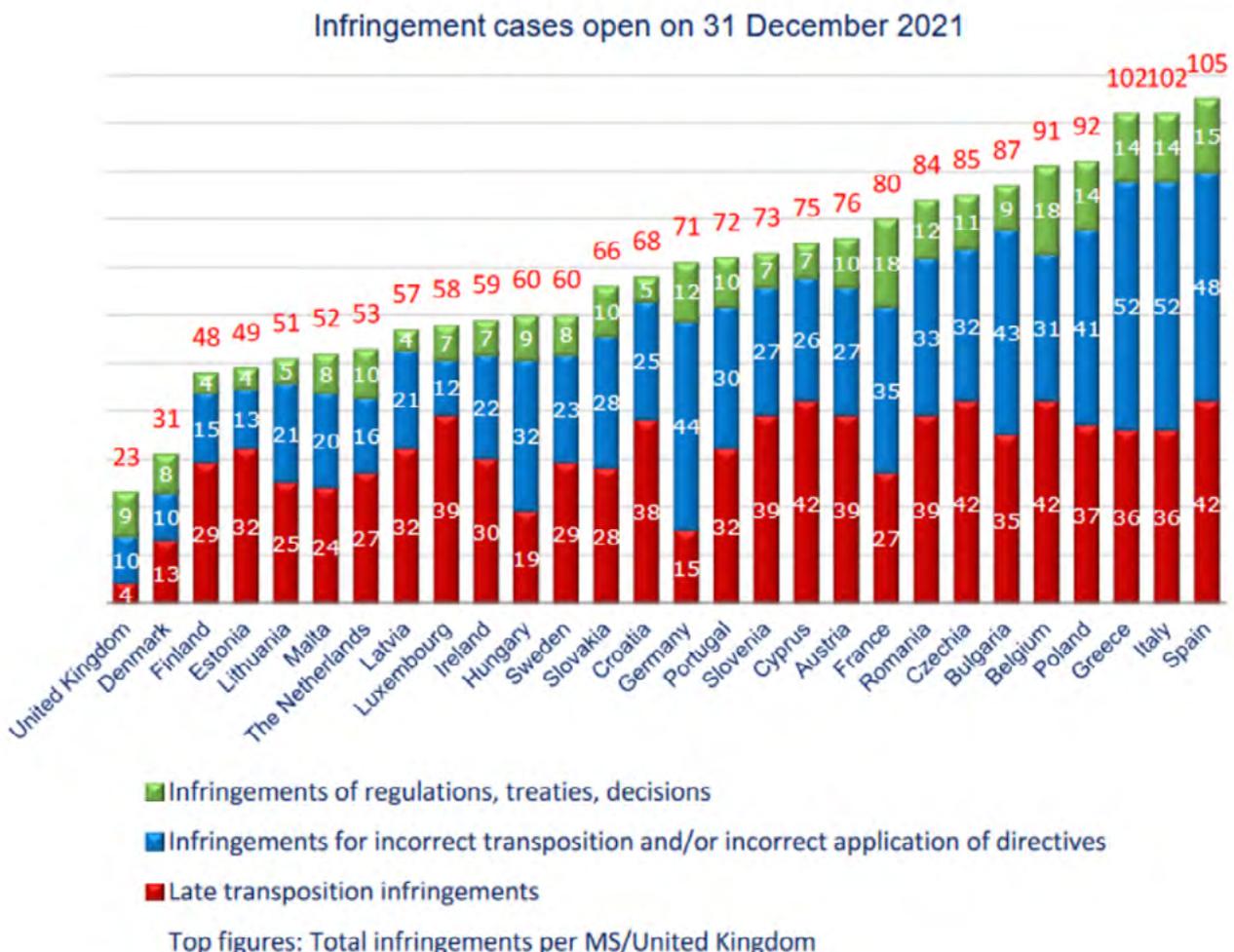
Estos problemas han sido puestos de manifiesto por el Tribunal Constitucional en bastantes ocasiones (STCs 14/2020, 110/2021, 111/2021, ...), en las que se ha declarado la inconstitucionalidad de determinadas normas incluidas en decretos leyes precisamente por las razones expuestas.

4.2. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones legislativas comunitarias

España está en la cabeza del ranking de países incumplidores en la transposición de directivas (no solo en cuanto a falta de transposición en plazo sino también en cuanto a transposiciones irregulares), habiendo resultado condenada en varias ocasiones por parte del TJUE. A modo ilustrativo, esto queda reflejado en el gráfico 4, que muestra el número de casos abiertos por incumplimiento del Derecho de la Unión para el año 2021

conforme al informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión que elabora la Comisión Europea. Sin embargo, la hegemonía de España como el principal Estado Miembro infractor va mucho más allá. Si tomamos como referencia dicho informe, observamos que España **lidera desde 2016 de forma ininterrumpida el ranking de países sometidos a procedimientos de infracción del derecho comunitario.**

Gráfico 4. Casos de infracción abiertos en 2021 por Estado miembro.



Fuente: [Informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la Unión. Reporte anual de 2021. Parte 1: resumen general estadístico.](#)

4.3. Otros problemas vinculados con el Poder Legislativo

Además de lo anterior, el Poder Legislativo en España atraviesa otros problemas especialmente importantes.

Un primer problema deriva de lo que hemos denominado “legislar para la foto”, vinculado con una ingente producción normativa que provoca que las leyes en España cambien continuamente. **Esta falta de fijeza de las leyes no significa solamente una enorme molestia para los juristas y una fuente de inseguridad jurídica para los ciudadanos, sino que se traduce**

asimismo en una mayor dificultad para establecer líneas jurisprudenciales.

Vinculado a esto, también resulta importante destacar el incumplimiento de los Planes Anuales normativos que elabora el propio Gobierno con las previsiones que realiza para la aprobación de normas en el ejercicio correspondiente. Según evidenciamos en nuestro informe con mayor profundidad, **si bien hay muchas iniciativas normativas, solo la mitad aproximadamente llega a su fin.**



LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESPAÑA. CONDENAS DEL TEDH



Fuente imagen: Fachada de la sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con sede en Estrasburgo (Francia). /EFE/MICHEL CHRISTEN

España no es, en absoluto, uno de los países del Consejo de Europa que más sentencias condenatorias acumula. En 2021, nuestro país ha sido condenado en 10 ocasiones por el TEDH por la violación de al menos uno de los derechos reconocidos en la Convención. En el resto de años analizados en este informe, las cifras fueron respectivamente 9 (2020), 3 (2019) y 9 (2018). En cambio, sí que se presenta como elemento preocupante el hecho de que **desde la incorporación de España al Consejo de**

Europa en casi la mitad de los casos (63 de las 134 condenas) se ha constatado una violación del artículo 6, que recoge el derecho a un juicio justo. Una situación que puede empeorar ante la reciente jurisprudencia del TEDH relativa al procedimiento de elección de los altos cargos judiciales en Polonia (elegidos por el Sejm o Parlamento polaco), en la que el Tribunal reconoce la falta de legitimidad de los tribunales elegidos con influencia del Poder Ejecutivo y Legislativo.



CONTRAPESOS INSTITUCIONALES, AUTORIDADES INDEPENDIENTES Y RENDICIÓN DE CUENTAS



6.1 El sistema de cuotas en la renovación de los órganos constitucionales: la situación actual

En noviembre del año 2021 una serie de órganos constitucionales fueron renovados por el Gobierno y el principal partido de la oposición siguiendo **el recurrente modelo de cuotas partidistas, que tiende a reproducir en estos organismos las mayorías parlamentarias existentes y a dar prioridad a candidatos afines sobre los más profesionales e independientes, generando un grave problema para el Estado de derecho en España.** Los organismos a los que alcanzó el acuerdo fueron el Tribunal de Cuentas, el Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo y la Agencia de Protección de Datos.

A los problemas de legitimidad que acarrea este sistema hay que sumarle, además, un problema de eficacia. Y es que, **la fragmentación se está convirtiendo en un problema a la hora de hacer efectivo el tradicional sistema de reparto de cuotas de partido,** que habitualmente se llevaba a cabo entre los dos principales partidos con alguna concesión a las formaciones minoritarias, particularmente las nacionalistas.

6.2. Funcionamiento del Tribunal Constitucional

Dentro de esta situación, interesa destacar también los problemas asociados a uno de los organismos de contrapeso más importantes existentes en una democracia parlamentaria como es el Tribunal Constitucional. Hay dos aspectos que merece la pena destacar: la politización creciente del Tribunal Constitucional, en línea con lo detectado para otros organismos constitucionales de contrapeso como el Tribunal de Cuentas, y lo relacionado con su funcionamiento.

Con respecto a la politización, **los partidos políticos mayoritarios se han venido “repartiendo” tradicionalmente los Magistrados del Tribunal Constitucional.** En el momento de escribir estas líneas, se encuentra pendiente la renovación de un tercio de los Magistrados, de los que dos corresponden al Gobierno y dos al CGPJ cuya situación ya ha sido comentada más arriba. La voluntad explícita del Gobierno es formar una mayoría “progresista” frente a la “conservadora”, socavando la idea de que la función de una institución como el TC es actuar como contrapeso.

Con respecto a su funcionamiento, debe destacarse la discrecionalidad empleada por el TC a la hora de retrasar el estudio y resolución

de algunos recursos de amparo especialmente polémicos y sensibles. Estos retrasos ponen de relieve **la debilidad que para el Estado de derecho supone que el Tribunal Constitucional, aun teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión, pueda decidir evitar pronunciarse sobre un determinado asunto** durante un tiempo indefinido, soslayando así su función de máximo intérprete de la Constitución. Recordemos los problemas derivados del retraso (cuatro años) en dictar la sentencia sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña o de declarar la inconstitucionalidad de los estados de alarma derivados de la pandemia una vez decaídos éstos.



TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OTROS CONTRAPESOS: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO Y LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA



7.1. Transparencia y rendición de cuentas. Lucha contra la corrupción

Los [datos recogidos por el CIS](#) evidencian una **disminución de la preocupación ciudadana por la corrupción en los últimos años**. De forma similar, la aparición del término en las ruedas de prensa posteriores a los Consejos de Ministros presenta también un patrón de claro descenso, tal y como también ocurre con el término transparencia.

No obstante, hay que señalar que **el interés ciudadano por hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública** mediante las solicitudes de acceso a la información pública a nivel estatal (datos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) presenta una tendencia ascendente que no deja de crecer año tras año, aumentando particularmente

en el que empieza la pandemia, 2020, con 11.453 solicitudes, frente a las 7.449 del año anterior.

Del mismo modo, también hay que destacar **la presencia de una cierta resistencia al cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG)** por parte de los organismos afectados cuando su decisión es favorable al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos. Una resistencia que se manifiesta tanto en los recursos judiciales interpuestos contra dichas resoluciones como en los casos en que las resoluciones firmes del CTBG son directamente ignoradas por la Administración que debería cumplirlas.

7.3 Otros contrapesos: los medios de comunicación de servicio público

En una democracia que se considere fuerte y dinámica es imprescindible el papel de los medios de comunicación, que han de ser independientes para así asegurar el derecho a la información y la libertad de expresión. Esto, sin embargo, no siempre es posible debido a los distintos procesos de politización a los que se ven sometidos. De cara a ilustrar esta politización de los medios públicos, nuestro informe analiza en

profundidad tres casos en particular: 1) El intento fallido de despolitizar RTVE; 2) La reversión de la despolitización de la televisión autonómica madrileña (Telemadrid) una vez terminada la etapa del gobierno de coalición entre PP y Ciudadanos, y; 3) La injerencia de los partidos catalanes en los medios de comunicación públicos, sobre todo en el ámbito del *procés*.



CONCLUSIONES



El análisis de los indicadores propuestos en este informe indicadores pone de manifiesto un deterioro persistente de nuestro Estado de derecho que afecta a varias dimensiones esenciales para el correcto funcionamiento del mismo. Este deterioro se traduce en un **menor control del Poder Ejecutivo**, debido a la ocupación partidista de las instituciones de contrapeso. La grave situación del CGPJ, sobre la que se ha advertido incluso desde instancias internacionales y desde la propia Unión Europea, es la punta de lanza de este proceso de deterioro constante. Otro aspecto que llama la atención es el de la **consecuente pérdida progresiva de relevancia del Parlamento**, relegado a un papel muy secundario y accesorio tanto en lo que se refiere a las tareas legislativas, dado el predominio de los decretos leyes, como al papel de control y de rendición de cuentas de los representantes políticos. La **separación de poderes** sufre además no sólo por la falta de capacidad de los órganos judiciales para hacer cumplir sus sentencias y resoluciones firmes cuando son contrarias a los intereses del Gobierno o partido político de turno, sino también por problemas estructurales de falta

de recursos suficientes. Las **puertas giratorias entre política y justicia** tampoco contribuyen a mejorar la imagen del Poder judicial. La situación de la **Fiscalía General del Estado** no es mucho mejor.

Frente a esta situación, que no es exclusiva de España pero que tiene características propias, **no existen unos contrapoderes fuertes**. Las instituciones están sometidas a un reparto de cuotas partidistas que mina no ya su **independencia** sino también su **profesionalidad**. En este sentido, resulta revelador que el Tribunal de Cuentas no haya detectado los principales escándalos de corrupción de este país, particularmente los ligados a la corrupción de los partidos políticos, o que en el Tribunal Constitucional se posponga la elaboración de sentencias de alto contenido político.

Como hemos intentado poner de relieve a lo largo del estudio, no es una casualidad que España esté descendiendo puestos en las clasificaciones internacionales que recogen indicadores relevantes sobre el funcionamiento del Estado democrático de derecho.



